



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2023-GAT-MPLP/TM**

Tingo Maria,

19 ENE 2023

VISTO; El Expediente Administrativo N° 202228018 de fecha 06 de octubre de 2022, presentado por el Sr. **VASQUEZ SALAS ROBERT**, identificado con DNI N° 22962936, en el cual solicita **DEDUCCION de Impuesto Predial PAM por ser pensionista**, de su predio ubicado en el Jr. Monzón N° 580 en la zona Urbana de la Ciudad de Tingo María, inscrito con código de predio N° 07560022-001.

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente solicita **deducción del Impuesto Predial por ser Pensionista**, para lo cual adjunta los requisitos establecidos por ley, mismo que comprende **al beneficio tributario por "Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser pensionista"**;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, para gozar del beneficio antes anotado se refiere i) tener la calidad de pensionista, ii) que el pensionista sea propietario de un solo inmueble, iii) que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal, iv) que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista, y v) que su ingreso bruto este constituido por la pensión que recibe y esta exceda de 1 UIT mensual; beneficio tributario que corresponde la deducción de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable; asimismo, se considera que se cumple el **requisito de la única propiedad**, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, de fecha 29 de agosto, aprueban el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), requisitos indispensables para otorgar los beneficios tributarios, en cumplimiento a los requisitos el recurrente adjunto los siguientes documentos: Resolución Directoral N°206-91-UTS-TM-D-UP, de fecha 21 de octubre del 1991, otorga en calidad de pensionista, boleta de pago de pensión mensual por el importe de S/.1,568.44 soles, DD.JJ. de tener una sola propiedad, reporte de búsqueda de predios emitida por la SUNARP, certificado literal Partida N° 02002405.

Que, los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el Impuesto Predial, se encuentra exonerados con el 50% del pago de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos y serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser pensionista (art. 19 del D.L. 776), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza Municipal 020-2021- MPLP, de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que, mediante proveído N° 01405-2022-MPLP/SGCTOC de fecha 02/11/2022, el Subgerente de Control Tributario y Orientación al Contribuyente, remite el Informe N° 118-2022-JJFS-SGCTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 31 de octubre de 2022 emitido por el fiscalizador tributario, que mediante partida registral N° 02002405, se constata que la Sra. Saavedra de Vásquez Mirtha Fasabi y el Sr. Vásquez Salas Robert, son propietarios en sociedad conyugal del inmueble ubicado en el Jr. Monzón N° 580 Mz. 40, Lt. 01 cercado Tingo María, distrito de Rupa Rupa- Provincia de Leoncio Prado, con una extensión superficial de 112.00 m².



100

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - TINGO MARIA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**NOTIFICACION**

*Roberto Vazquez Salas*

FECHA: *25/01/23* HORA: *5:00*

RECIBIDO POR: .....

D.N.I. Nº *2936*

FIRMA: *[Signature]*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
SUBGERENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

**RECIBIDO**

26 ENE 2023

Nº Reg. .... Cod. ....  
Firma *[Signature]* Hora: *09:55 p.m.*





Pág. N° 002/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2023-GAT-MPLP/TM**

Que, mediante partida registral N°11005770 se constata que el Sr. Vásquez Salas Robert, Identificado con DNI N° 22962936, es copropietario del inmueble ubicado en sector Picuruyacu, adjudicación Castillo Grande II etapa, del distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado Departamento de Huánuco, con un porcentaje de derechos y acciones de (5.8065 %) equivalente a una extensión superficial del 1.55 hectáreas.

Que, el informe señala declarar improcedente la solicitud presentado por el señor Vásquez Salas Roberto, ya que solicitante cuenta con mas de una propiedad a su nombre a nivel nacional y petición No se encuentra en los alcances de ley Vigente para otorgar el beneficio tributario, para la deducción de 50 UIT de la base imponible de Impuesto Predial, para lo cual se adjunta las respectivas partidas registrales.

Que, debe precisarse, que efectos de gozar del beneficio tributario de deducción de la base imponible, el requisito de única propiedad, a efecto de gozar de la deducción a que se refiere el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal dicha norma establece, entre otros requisitos, que el pensionista sea propietario de un solo predio, por lo que el beneficio es aplicable únicamente a aquellos que tenga dicha condición respecto de un único predio, en tanto el beneficio es aliviar de cargas tributarias al pensionista que cuenta con una sola vivienda, la cual habita situación que no se da en el caso del recurrente que cuenta con mas de un predio, aun cuando los predios adicionales los tenga en copropietarios en condición de coheredero.

Estando en los fundamentos legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las facultades otorgado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP.

Estando en los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal; y las facultades otorgadas mediante Ordenanzas Municipales citadas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente **ROBERTO VASQUEZ SALAS**, identificada con DNI N° 22962936, sobre la **INAFECTACION A LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL POR SER PENSIONISTA**, en consecuencia se corrobora que este no cumple con el requisito de única propiedad para el otorgamiento del presente beneficio, en el sentido por tener una inscripción registral independiente N° Partida 11005770, predio ubicado en el sector Picuruyacu, y por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declárese, **IMPROCEDENTE**, la **EXONERACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES** por no estar dentro de los alcances de las normas y ordenanza vigente para establecer los beneficios a los pensionistas, por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** al recurrente Sr. **ROBERTO VASQUEZ SALAS**, el contenido de la presente resolución a la parte interesada conforme a ley.

Notifíquese, comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
CPC. Janeth Gamarra Rivera  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:  
SGRT/SGCTOC.  
Interesado.  
Archivo.